

Décima. *Gerencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico.*—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización del Producto Turístico se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización del Producto Turístico de Lorca como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización del Producto Turístico con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio y en particular la referida al FEDER, en los casos en que sea preciso.

Ejercer la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de Lorca y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión de Seguimiento.

Undécima. *Fijación del programa de actuaciones.*—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad que se firmará junto con el convenio, uniéndose como anexo al mismo y encomendarán al Ayuntamiento de Lorca la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de la primera anualidad, se firmará junto con el Convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

El Ayuntamiento de Lorca procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. A estos efectos, el Ayuntamiento de Lorca adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado este.

Duodécima. *Ejecución y justificación de proyectos.*—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Lorca.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad, el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Ayuntamiento de Lorca como entidad ejecutora.

Decimotercera. *Actuaciones de publicidad.*—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico.

Paneles en los accesos a los municipios, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización del Producto Turístico».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización del Producto Turístico, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización del Producto Turístico de Lorca», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio con el mismo nivel de presencia. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta. *Vigencia.*—El presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutora y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes abortantes.

Decimoquinta. *Mantenimiento de las actuaciones.*—El Ayuntamiento de Lorca, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cumplimiento del Convenio, estará obligada a su mantenimiento, conservación y explotación en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, conservación y explotación o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del Plan y un periodo de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta. *Régimen jurídico.*—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima. *Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Miguel Navarro Molina.—El Presidente de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), Pedro Cazorra Parra.

Anexo de aprobación de actuaciones de la primera anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes reflejadas en el acta de la sesión celebrada en Murcia el día 21 de Abril de 2006.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Miguel Navarro Molina.—El Presidente de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), Pedro Cazorra Parra.

22940

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Principado de Asturias, han suscrito el 14 de noviembre de 2006, un Convenio Marco de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en Asturias, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Principado de Asturias, para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en Asturias

En Madrid, a 14 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

El Sr. D. Ignasi Nieto Magaldi, Secretario General de Energía del Ministerio de Industrial, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005.

El Sr. D. Graciano Torre González, Consejero de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, en representación de la Comunidad Autónoma y autorizado para la firma de este convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2006.

En función de sus respectivos cargos

EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipología del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constate que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previstos.»

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras.»

Y a continuación en el apartado 2 se fijan los criterios y orden de prioridades para efectuar el reparto de la cantidad anual que en su caso se fije en la tarifa, de tal forma que ninguna zona pueda estar incluida en estos planes más de dos años debiendo estar financiados por las empresas distribuidoras en una cuantía no inferior al 50 por 100 de las inversiones que se realicen.

3. Por otra parte, el Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

«1. De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2005, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 80.000 miles de euros con objeto de realizar inversiones en instalaciones para mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución.

2. La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, mediante Convenios de Colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría General de Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y las Comunidades y Ciudades

de Ceuta y Melilla que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

3. La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado», donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras previa autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas una vez realizada la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en los convenios citados.»

Y más adelante, la disposición adicional décima, sobre Ingresos procedentes de la facturación de energía reactiva de las tarifas de acceso establece:

«A los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución, los planes de control de tensión que realicen las empresas distribuidoras para cumplir los requisitos de control de tensión exigidos a las mismas respecto a la red de transporte, deberán ser incluidos, en su caso, en los Planes de calidad a que hace referencia el artículo 4 del presente Real Decreto.»

4. En este contexto, consideran las partes que el nuevo marco legal definido en la Ley del Sector Eléctrico, con la aplicación de los Reales Decretos citados y los criterios expuestos, permitirá una financiación adecuada a determinadas inversiones en instalaciones de distribución en zonas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que contribuirán a lograr una adecuada calidad de servicio en las mismas.

Estas inversiones permitirán desarrollar las actuaciones aprobadas por el organismo responsable de la Comunidad Autónoma dentro de cada uno de los programas de actuación temporal diseñados por las empresas del sector en sus respectivas zonas de distribución para la consecución de la calidad exigible conforme a la vigente legislación, todo ello al amparo del artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000 ya citado.

5. La Administración General, en uso de las competencias a que se refiere el artículo 149.1, 25.ª de la Constitución Española.

6. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en uso de las competencias a que se refiere el artículo 10.1.32 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica.

Por lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primero. *Objeto del convenio.*—Incluir dentro del Plan de Calidad de suministro de energía eléctrica a realizar en la Comunidad Autónoma, las obras del programa de actuación temporal en distribución para la mejora de la calidad del servicio aprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y planes de control de tensión, que figuran en los Anexos I y II respectivamente del presente convenio, así como definir el modelo de cofinanciación entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma y las empresas distribuidoras incluidas en este convenio: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. y Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Segundo. *Financiación de las obras.*—La inversión total de las obras a realizar al amparo de lo dispuesto en el programa de actuación temporal contemplado en la cláusula anterior asciende a 6.014.370 euros, 4.396.385 euros destinados a planes de mejora de calidad (73,1%) y 1.617.985 euros destinados a planes de control de tensión (26,9%).

La financiación de estas obras será la siguiente:

Con cargo a la tarifa para 2005, la cuantía total ascenderá a 1.374.144 euros, repartida entre los planes de la siguiente forma:

1.004.472 euros destinados a obras para mejora de calidad.
369.672 euros destinados a obras para planes de control de tensión.

Con cargo a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la cuantía total ascenderá a 1.374.144 euros, repartida entre los planes de la siguiente forma:

1.004.472 euros destinados a obras para mejora de calidad.
369.672 euros destinados a obras para planes de control de tensión.

Con cargo a las empresas distribuidoras incluidas en el convenio, la cuantía total ascenderá a 3.266.082 euros, repartida entre los planes de la siguiente forma:

2.387.441 euros destinados a obras para mejora de calidad.
878.641 euros destinados a obras para planes de control de tensión.

En consecuencia, la financiación de cada una de las obras realizadas correspondiente a los Planes de Mejora de Calidad y de control de tensión será calculada, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Porcentajes de financiación de cada una de las obras

	Principado de Asturias	Tarifa 2005	Empresas HC y viesgo (*)
Planes de mejora de calidad.	22.85 %	22.85 %	54.3 %
Planes de control de tensión.	22.85 %	22.85 %	54.3 %

(*) Las compañías distribuidoras son:

Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC).
Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (VIESGO).

Tercero. *Presentación de certificaciones y liquidación.*

1. Justificación de las obras y liquidaciones con cargo a la tarifa 2005.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las certificaciones de las obras realizadas conforme a lo establecido en el presente Convenio, así como sus correspondientes actas de puesta en marcha, junto con el informe donde se constaten los objetivos de calidad previstos de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico. La Dirección General de Política Energética y Minas las remitirá a la Comisión Nacional de Energía para que efectúe las liquidaciones correspondientes a las empresas distribuidoras con cargo a la cuenta abierta en régimen de depósito para estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005.

La fecha límite para presentar la última de las certificaciones de las obras realizadas y sus correspondientes actas de puesta en marcha con cargo a la cuantía de la tarifa 2005, será la fecha de expiración de la vigencia del presente convenio.

Excepcionalmente, si por causas debidamente justificadas por la Comunidad Autónoma, no se pudieran presentar las certificaciones, este plazo se podrá prorrogar por un año.

2. Justificación del gasto de la aportación de la Comunidad Autónoma y forma de pago.

El pago de la ayuda correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias será de 1.374.144 euros. A este fin se destinarán 638.101 euros con cargo a la partida presupuestaria 1902.723B.776.003 de los presupuestos del Principado de Asturias para el año 2006 (de los cuales 497.719 euros se destinarán a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU y 140.382 euros a Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.), y 736.043 euros con cargo a la partida presupuestaria 1902.723B.776.003 de los presupuestos del Principado de Asturias para el año 2007 (de los cuales 574.113 euros se destinarán a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU y 161.930 euros a Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.).

Cuarto. *Seguimiento del convenio.*—Sobre las obras, certificaciones e informes recogidos en este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán realizar las inspecciones y

controles o solicitudes de información que considere convenientes directamente o a través de la Comisión Nacional de Energía.

Quinto. *Régimen jurídico del convenio.*—Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo se intentarán resolver de mutuo acuerdo. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. *Vigencia.*—La vigencia del convenio será de dos años a contar desde la fecha de su firma sin perjuicio de que si existiera partida tarifaria en años sucesivos pueda ser prorrogado en los términos, cuantías y obras que se establezcan de común acuerdo, siempre que ninguna de las zonas esté incluida en un plan de más de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2.b) del Real Decreto 1955/200, de 1 de diciembre.

En todo caso, podrá finalizar por:

Finalización de los trabajos con anterioridad a la fecha límite de vigencia del convenio.

Denuncia fehaciente de alguna de las partes comunicada al menos con un mes de antelación.

Incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones previstas en el mismo.

Séptima. *Desarrollo del convenio.*—Este convenio se desarrollará mediante Acuerdos Particulares de Colaboración con cada una de las empresas distribuidoras donde se definan programas temporales de mejora de la calidad aprobados en la Comunidad Autónoma. En cada uno de dichos Acuerdos Particulares se incluirán las obras integradas en los mismos de las relacionadas en los anexos al presente convenio, mediante relación contenida asimismo en anexos al Acuerdo correspondiente. Para la aplicación de este convenio, los acuerdos deberán ser remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria Turismo y Comercio en un plazo máximo de 15 días desde su firma y contenidos dentro de la vigencia del presente convenio.

Si por causa justificada no se pudiesen acabar alguna de las obras contempladas en los anexos I ó II, se podrá incluir en el presente convenio alguna de las obras de reserva contempladas en el anexo III, con las siguientes consideraciones:

Será necesario mantener que el 20% de la inversión por parte de cada compañía distribuidora esté destinado a planes de control de tensión.

No se recibirán más ayudas, con cargo a la tarifa 2005 y a la Comunidad del Principado de Asturias, que las establecidas en el apartado segundo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en cuyo contenido se afirman y ratifican, suscriben el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.—El Consejero de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, Graciano Torres González.

ANEXO I

Relación de obras para mejora de calidad de servicio

Proyecto: Descripción de la obra	Municipio	Núcleo/zona	Zona (*)	Compañía(**)	Inversión (€)
Línea Poo-Celorio	Llanes	Poo-Celorio	SU	HC	315.000
San Frechoso	Oviedo	San Frechoso	R	HC	72.000
Reforma Línea Noreña	Siero	Noreña	SU	HC	364.240
Nueva Subestación Ribadesella y líneas de conexión y refuerzo	Ribadesella	Ribadesella y comarca	U y SU	HC	2.851.984
Renovación de la subestación de distribución de Doiras 132 kV	Boal	Doiras	R	VIESGO	429.161
Renovación del parque de 30 kV de la subestación de distribución de Doiras	Boal	Doiras	R	VIESGO	140.000
Renovación de las líneas 12/20 kV Mieres 3 y 4 ...	Mieres	Mieres	U	VIESGO	100.000
Centro de seccionamiento 30 kV en Peridiello ...	Lena	Peridiello	R	VIESGO	40.000
Mejora de la alimentación en La Cruz, La Caridad-El Franco	La Caridad y El Franco.	La Cruz	SU y R	VIESGO	54.000
Mejora de la alimentación en la Lama	Tapia de Casariego ...	La Lama	R	VIESGO	30.000
					4.396.385

(*) Las zonas urbanas (U), semiurbanas (SU) y rurales (R), serán las definidas a estos efectos en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

(**) Las compañías distribuidoras son:

Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC).
Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (VIESGO).

ANEXO II

Relación de obras para control de tensión

Proyecto: descripción de la obra	Municipio	Núcleo/zona	Zona (*)	Compañía (**)	Inversión (€)
San Frechoso	Oviedo	San Frechoso	R	HC	72.000
Nueva Subestación Ribadesella y líneas de conexión y refuerzo	Ribadesella	Ribadesella y comarca	U y SU	HC	712.925
Sustitución trafo Proaza	Proaza	Proaza	SU	HC	63.000
Sustitución trafo Sierra	Cangas de Narcea	Sierra	R	HC	73.000
Trafo regulador de tensión COGERSA	Llanera	Tabiella	SU y R	HC	76.000
Reforma Línea Noreña	Siero	Noreña	SU	HC	91.060
Cambio de nivel de tensión en la subestación de Almuña	Valdés	Almuña	SU y R	VIESGO	530.000
					1.617.985

(*) Las zonas urbanas (U), semiurbanas (SU) y rurales (R), serán las definidas a estos efectos en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

(**) Las compañías distribuidoras son:

Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC).
Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (VIESGO).

ANEXO III

Relación de obras consideradas como reserva

Para mejora de la calidad de servicio

Proyecto: descripción de la obra	Municipio	Núcleo/zona	Zona (*)	Compañía (**)	Inversión (€)
Enlace Meres-Berrón	Siero	Siero	SU	HC	157.500
Mejora MT/BT Cangas	Cangas de Narcea	Carmencita y polideportivo ..	R	HC	60.000
Enlace Trasmonte-Arlós	Las Regueras	Las Regueras-Trasmonte	SU y R	HC	70.000
Línea Villamayor-Caño-Nieda (fase 2006)	Piloña, Parres y Cangas de Onís ..	Villamayor, Caño y Nieda	SU y R	HC	480.000
Línea La Mazorra	Gozón	Balbín, La Corona y La Mazorra	R	HC	85.000
Renovación de la Línea Asilo	Lena	Pola de Lena	SU	VIESGO	30.000
Renovación de la Línea Navia	Navia	Navia y alrededores	SU y R	VIESGO	125.000
Renovación Línea Ujo-Lada	Mieres	Ujo-Lada	SU	VIESGO	49.000
					1.056.500

(*) Las zonas urbanas (U), semiurbanas (SU) y rurales (R), serán las definidas a estos efectos en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

(**) Las compañías distribuidoras son:

Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC).
Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (VIESGO).

Para mejora del control de tensión

Proyecto: descripción de la obra	Municipio	Núcleo/zona	Zona (*)	Compañía (**)	Inversión (€)
Enlace Meres-Berrón	Siero	Siero	SU	HC	157.500

(*) Las zonas urbanas (U), semiurbanas (SU) y rurales (R), serán las definidas a estos efectos en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

(**) Las compañías distribuidoras son:

Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC).
Electra de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (VIESGO).

22941

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de la Comunidad de Madrid, para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, han suscrito el 25 de julio de 2006, un Convenio Marco de colaboración para la realiza-

ción de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en la Comunidad de Madrid, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.-EL Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.